

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 45

Cuaderno No. 826

Año 1781.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. José Taboada y Castilla
contra D. Alejandro Ramírez Izquierdo sobre la
devolución de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA- Jo 1

Causas Civiles.

CA: 97

Doc 1489

f 19 (e coratula)

n^o 5835

Autos

n^o 5835

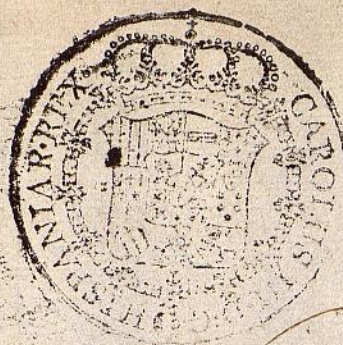
Que sigue Dⁿ José Taboada y Cas
villa: Contra Dⁿ Alexan
dro Ramires Yguendo

Sobre:
La devolución de un
Esclavo.

Ante la Justissia
Ordinaria.

Año.
de 1781.

J



Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENT
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Por presente
 de la Volera
 de la Escrip^{ta}
 que se refiere:
 Doni^{que} es
 a d. Alexandro
 Xaramillo en-
 reque dentro
 de Segundo dia
 al Esclavo con-
 viniendo en ella
 reuiniendo los
 Precientos p.
 de su valor
 segun la
 condicion del
 Instrumento con
 aserrecim^{to}

Jose Taboada y Casrilla parecio ante Vm. en la mejor
 forma de dio. y dize: Que como consta de la Minuta que represen-
 to, dada por el Escribano Valentin de Torres Reuado, el d. 2.^o de
 Ignacio de Rivera y v.^{ta} Cruz mi Apoderado, dio en venta a
 d. Josefa de Salazar y Cuervo, un Negro Manuel mi Esclavo
 en precio de 300. pesos, bajo de la Condicion, y pacto de que si
 en el tiempo que le volbiese la cantidad, seme havia de resti-
 tuir el Esclavo. Yo enoy prompto a entregarla, y a este fin
 requeri ad. Alexandro Taramillo Yguierdo en quien re-
 halla hoy vendido el Esclavo por la Compradora d. Josefa
 de Salazar, y se quite con pretexto, y uololos, contraviniendo
 al pacto, y estipulacion esci^{pta}urada, bajo de la qual yo
 vendi ad. Josefa, y era ad. Alexandro. Y para que sele
 compela a ello por la autoridad judicial:
 Pido, y suplico, que habiendo por presentada la citada Mini-
 ta, o certificacion del referido Escribano, se sirva man-
 dar se le notifique adho. d. Alexandro Taramillo Yguierdo
 que en el dia entregue el Esclavo con aprecio biniendo a apre-
 mio, en cuyo acto enoy prompto a devolver los 300. pesos
 de precio, como asi es de su. a q. d.

D. Ambrosio
 Jose Taboada
 y Casrilla

En Lima, y febrero de diez y siete, año de mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. Alcaide de Cuzco D. Juan de la Cruz de la Cruz, y su fundación p. su Mag. se pae
tenno esta petición.

Y vista p. el Sr. Alcaide, hubo p. presentada la volera de la escritura q. se refiere: y mandó se notifique al Sr. Alexander Narvaes en el primer día al esclavo contenido en ella, recibiendo los trece mil p. de su valor, seg. la Condición del Ynterim. con aprehensión.

Así lo proveyó, mandó, y firmó.

Remixen
E

En
2.^a 2.^a
Valencia de Cuzco, febrero de
1701. Cuzco, Pub. 2.^a

Notificado. En Lima, y febrero de diez y siete, año de mil setecientos ochenta y uno, hize saber el auto de Añzibol al Sr. Alexander Narvaes Isquiano, en su persona, doy fe.

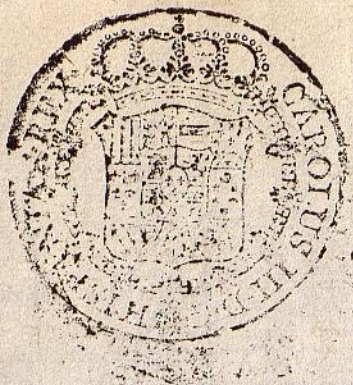
D. J. de la Cruz
Alcaide de Cuzco

Ante mi y en mi Vxo. en 16^a de Noviembre de 1775^a. el D^o. Vnigenito
de Riveray D^o. Jur. Abogado de esta R. Aud^a. en virtud de poder otorgado de
Jph de Taboada y Carrilla Corregidor de la Prov^a de Conchucos: dio en venta
ad^a. Josefa de Salazar y Cuervo Donvella un Negro nombrado Manu
el Esclavo del dho D^o. Josef, mandando en su poder y Cua, sin asegurarlo de
vicio, tacha, ni defecto alguno mande que al presente est^a rano en
premio de trecientos p^{os} de contado pagando ambos por mitad los d^{os}
de Alcavala y En^a. b^aso del pacto, y condicion expresa, de que cada y
quando p^a parte del dho D^o. Josef, ò su Apoderado se devuelvan los
trecientos p^{os} hade restituir el Esclavo a su dominio, sin notandore
ò chancelandore esta Escritura, y con el referido hecho hade que
dar a ningun valor ni efecto; en cuya conformidad aceptó D^a.
Josefa, segun pareciere a dho mi Vxo. a que me remito =

Don Joop

Dup^a

Valencia de Don Estreñado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. José Taboada de Castilla, en los autos que he principiado con D. Ale-
xandrio Ramirez Izquierdo, sobre la entrega de un Esclavo, y de mas de
dicho digo: Que por el def. referido U. mandar se le notificase a Dho. D.
Alexandrio, entregase el Esclavo Manuel, recibiendo los trescientos
perros, executandolo dentro de segundo dia con apremio. Hizo ele
vaver, y sin embargo de estar pasado el termino no ha cumplido con lo
mandado. Asi es llegado el caso de la apremio, apremiandole
para la entrega, para cuyo fin esido al presente Escribano los trescientos
perros, para q. los pase al citado D. Alexandrio. En cuya atenta
U. S. pido, y duplico, que habiendo por esuidos Dhos. trescientos perros
se viva mandar que el Actuario los pase a casa de Dho. D. Alexandrio
y excurandole este a entregar el Esclavo, en el acto mismo de la dilig.
de desepuestas dos Guardias armadas por via de apremio en just. D.

D. Am. b. g. i. o.

J. Taboada
y Castilla

Por exhibidos los Decretos p. y respec.
to a no haber cumplido d. Alessandro
Daramillo con lo mandado por el Auto
del el Escribano Pedro Ambrogeras
a quien se comete la diligencia para
ir a la casa de el contenido, a quien
entregandole los dho. p. le sacaria
el Cielaro que se refiere en la Vota
presentada, y en defecto lo apremia-
ra con Garrota.

De mi r. e.

Proveya y firmo el Auto de suso el Sr. M. de Cam-
po D. D. Gaspar Ramirez de Caxalaxedo Alcalde
ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma-
gestad = En los Reyes del Peru en d. de Febrero de
mil setecientos ochenta y un año =

Yo Pedro Ambrogeras

Esc. de la Real Audiencia

Certifico y doy fe en la mas bastante forma que pue-
do y a lugar en dho. q. para efecto de executar lo mandado
por el Auto q. antesede, solicito en la Casa de su monada
auxiliado de dos Soldados dela Guardia de su Ex. en dos
distintas dias a D. Alessandro Ramirez Ysquierdo y no
le pude encontrar por haverme dho. sus familiares que
havia salido fuera; en cuya virtud pase texcuna vez a
su Casa a desarte Papel con incersion de dho. Auto, que



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

simendole q^e me espere en ella el Dia de mañana quin-
se del corriente. Y para q^e conste hoy la presente depedi-
mento de Dⁿ. Josef de Laguada y Castilla. En la Ciudad
de los Reyes del Peru en catorse de Febrero de mil setecien-
tos ochenta y vn año =

Pedro Lumbreras
es. Escritor y pu^{co}

Certifico y hoy fco en la manera q^e puedo y ha lugar en
D^{no}. q^e oy dia dela fha. fue convenido por Dⁿ. Alexandro Ram-
irez Yguendo, para q^e pasase con el ala Casa de su habitacion
a recibir el Esclabo Manuel sujeta materia de este Juicio; lo
q^e executo puntualm^{te}; y en ella me lo entregó, y recibí de
mi mano los trescientos p. de su valor q^e havia puesto en mi
poder Dⁿ. Josef de Laguada y Castilla; y haciéndole pedido re-
cibo de d^{ho}. p^{te}; igualmente la Voleta de la Escritura para su
distrito, se nego del Recibo, expresandome q^e no havia otro q^e
dar, q^e la entrega del Negro: y en quanto ala Voleta que
no la tenia alamano, por q^e se le havia trasapelado. Con
lo qual pase del Negro ala Casa del referido Dⁿ. Josef de Laboa-
da y se lo entregue: y para q^e conste hoy la presente en la Ciudad
de los Reyes del Peru en catorse dias del Mes de Febrero de mil
setecientos ochenta y vn año =

Alexandro Ramirez Yguendo

Pedro Lumbreras
es. Escritor y pu^{co}



Clareal.

5
SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Alejandro Samirer Inquiere como mas
haya lugar en dho. paxero ante vno. *J. Dios*, que el *Re-*
ceptor *Josef* *de* *la* *fuente* me hizo saber un *Dec.* *p.* *el* *q.* *a* *pe-*
dir *vi* *ento* *de* *D.* *Josef* *Taboada* *de* *me* *manda* *en* *reco* *a* *de*
un *Esclavo* *nombrado* *Man.* *el* *mismo* *que* *D.* *Manoel* *de*
Salazar *y* *Solomon* *me* *vendio*, *y* *a* *esta* *su* *podatario*
el *Don* *Jonacio* *de* *S.* *crux* *en* *la* *can.* *de* *tre* *cientos* *p.*
la *pretension* *de* *D.* *Josef* *se* *funda* *en* *una* *condicion* *con-*
tenida *en* *el* *instrum.* *de* *venta* *qual* *es* *que* *cada* *y* *quan-*
do *por* *parte*, *o* *un* *Apoderado* *de* *me* *de* *uel* *ban* *los* *tre-*
cientos *p.* *he* *de* *restituir* *el* *Esclavo* *a* *su* *dominio*, *an-*
tandose *o* *Chancelando* *la* *Escritura*, *que* *con* *el* *refe-*
rido *hecho* *ha* *de* *quedar* *de* *ningun* *valor* *ni* *efecto*. *Si*
ento *es* *que* *p.* *un* *de* *esta* *condicion* *D.* *Josef* *puede* *pedir*
el *Esclavo* *rebolviendo* *su* *precio*: *pero* *tambien* *lo* *es*, *q.*
asi *como* *D.* *Josef* *esta* *en* *facultad* *de* *recogerlo*, *o* *mi-*
tambien *me* *es* *licito* *rebolverse* *lo* *que* *el* *Esclavo* *no*
me *agrade*, *y* *q.* *de* *merito* *p.* *restituirlo*.

Con estos principios, quando *D.* *Josef* *Requiere* *a* *es-*
ta *ciud.* *habiendo* *se* *re* *currido* *el* *tiempo* *de* *su* *Gobierno* *en* *la* *pro-*
vincia *de* *Conchucos*, *me* *recomino* *robte* *la* *en* *reco* *a* *del* *Es-*
clavo *a* *la* *que* *estubo* *llamo* *por* *en* *to* *nres* *lue* *os* *q.* *me*

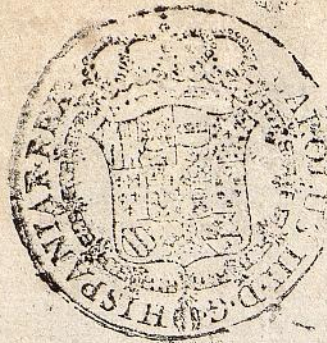
entregasen los trescientos p. que es mi por su precio, y los otros que satisfiere de Escritura, y Alcavala: pero D. Josef resistió del pensamiento de Recoger al Esclavo por que à la verdad no lo necesita p. un servicio, y de ningún modo puede apetecerlo quando el motivo que tubo p. su enagenacion, no fue otro que atribuirle un lucro bien considerable.

Pasado algun tpo. de aquella recombencion incurríó el Esclavo en otro igual crimen que el que motivó su venta: y hallándose en presion, Reconvino à D. Josef p. que lo Recopiese, y Respondiese por aquel crimen que habia perpetrado. Esta recombencion se dio al desprecio por D. Man. y en el discurso de cerca de un año no volvió à hablar una palabra en el asunto de la entrega, quedando lo gravado con la satisfaccion de aquellos caros, y gastos, que se impendieron en la defensa del Esclavo cerca del crimen, que se le atribuia.

La verdad de todo lo referido le es constante à D. Man. y así estrañe la recombencion judicial q. à su pedim. se me hacia sobre la entrega del Esclavo, y como al tiempo de la notificacion se me asentase por el Receptor que la practica, que la materia podia expedirse sin necesidad de pleyto por quanto lo me hallanaba à la entrega del Esclavo, p. que se me volviese un precio, y se me pagase la cantidad de los otros de Escritura, y Alcavala que satisfiere, y los demás gastos impendidos en los crimines cometidos por el Esclavo: fue consiguientemente que el mismo Receptor me asegurase que la materia se expediria

compariendo las partes ante m. y que p.^o ello me
avida xia el dia dela comparecencia. Con este motivo clausé
presentar Escrito, esperando se me citare p.^o el dia dela
comparecencia; pero oy me hallo con la novedad seg.^a
D.^o Josef ha repetido un instancia pidiendo que se sea
apremiado a la entrega del Esclavo, respecto de no ha-
ber cumplido con lo mandado. Yo bien conozco que la co-
litud de D.^o Man. es bastante^{te} estrana, por que aun
no se me puede pensar a la entrega del Esclavo q.
esta en mi dominio a menos que contie habex recibido
un precio realm.^{te} y asi mismo el que no este pagado de
aquellos cortos que me ha ocasionado este Esclavo p.^o
el fraude con que se procedio en su venta, ocultando
seme el vicio de animo que dio merito aq.^a D.^o Manuel
lo remitiere a esta Capital, pues a todo se hace res-
ponsable el que procede de mala fee en semejantes
contratos: Por eso pues estoy pronto en el dia a rebo-
verle el Esclavo, pero con la calidad de que cobiba
un precio, los cortos dela Escrutina, y Alcabala, y sobre
todo el monto de los perjuicios que se me han ocasio-
nado cuya cantidad puntualizane luego que D.^o Josef
se hallane a tan justa voluntad; por todo lo qual, y ha-
ciendo el perimento que mas convenga, y protegi-
tando todos aquellos recursos que hazan lugar.

A V.^o pido, y Sup.^o que en consideracion a mi allana-
miento se sirva mandar, que el referido
D.^o Josef me exhiba en el dia el precio del Es-
clavo, y lo demas que va expuesto, suspen-
dase en el entretanto, qualesquiera otra pro-
videncia, lo que hablando verdaderamente contradice



En el.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

en debida forma, pues así parece conforme a Tur-
cia que pido con cartas. Da

Alexandre Ramirez Izquierdo

Traslado sin perjuicio de lo
mandado a d. Josef Tabuada
Remirez

Proveyo y firmo el auto de auto el Señor
Alcalde de Campo Don Gaspar Remirez de la
Caxedo Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su cargo: en los Reyes del Peru
en tres de febrero de mil setecientos y un
años:

Antemi.
Petro Lumbrexas
es. de el cargo

En la Ciu. de los Reyes del Peru en tres de feb.
de mil setecientos y un años, yo el es. no
haber el auto de Arriba a D. Jose Tabuada
en su persona doy fee =

Lumbrexas



En real.

BELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Sea apre-
miado vien-
to pasado el
vminio —
Remirez
Proberio y Subnicio
Gor. Wre. de Cam-
Don Don Gaspar
Remirez de Cara-
Ardo Alcaide de
manio de esta
ruidad, y su juris-
cion por su ll.
los Reyes del Re-
en veinte y uno
Febrero de mil
setecientos
A. vno. pido y sup.
nenta y un
no.

Alexandro Ramirez Izquierdo: En lo
Autor q. ha intentado seguir D. Josef Taboa, sobre
la devolución de un Esclavo, y lo demás deducido: Digo
que dem. Exento en q. me hallamé a. devolver
entregan el referido Esclavo con la calidad de
que se me entregasen lo que importaron los
de Exentura, y Alcabala quando se me
vendio, con los demás gastos imbuendidos: Serix.
mandar se le nese traslado sin
perjuicio de lo mandado al referido D. Josef
aun que lo he cumplido con la entrega del
Esclavo, y no ha respondido ni dho cosa
alguna: Por tanto.
pido y sup.^{co} se sirva mandar, que el Procura-
dor que sacó los autos sea apremiado a de-
velar en el dia vinq. de le ad mira Exento
q. no sea respondiendo de recham. pido Just.
Costas. A. Alexandro Ramirez Izquierdo



En real.

SELLO TERCERO. VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D.ⁿ Jose Taboada y Castilla en los autos que
siguen con D.ⁿ Alexandro Ramirez Izquierdo
sobre la devolucion de un esclavo, y demas
deducido digo que se me ha dado traslado
de un escrito presentado por dho D.ⁿ Alexan-
dro, y no siendo suficiente el tpo que a
coaxido para responder por los embaxa-
ros, y enfermedad de mi Abogado por
tanto.

A.V.S. pido y sup.^{co} se sirva concederme doce
dias de termino bajo de la protesta de no
pedir mas por ver. Just. f. a

Jos. Taboada
y Castilla

Concedese a esta parte seis dias de termino
con denegacion de oïdo, y pasado corra el proce-

miado

Remire

REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

Porveyo y fimo el auto de fecho el Sr. D. Gaspar de
Campo Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de
esta R. Aud. Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
dicion por su cargo en los Reyes del Peru en veinte y
tres de febrero de mil setecientos ochenta y un años =

Anzemi.

Pedro Lumbres
no. de Sel. y p. ca. f. p.

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El Montemida
pure y de clare
conore pido con d.ⁿ Jose de Taboada y Castilla, entos autov que figo
y reforme. y clavo, y demar deducido digo. Que venedio traolado sin po
conferando re- juicio del escuto def. y ante de responder, se hade servir
ner en un pa- uo. mandar que dho. d.ⁿ Alessandro bajo orfuzam. de clare
der la voluta ante que Escub.^o le otorgo la escup. devenga d.ⁿ Josefa de
del Eclavo no salazar y Cuervo, aq. vendio el Eclavo sugeta materia
nifi querele la el d.ⁿ Ignacio de Rivera y p. Cruz mi Apod. para
exhibita en el el d.ⁿ Ignacio de Rivera y p. Cruz mi Apod. para
auto de la el d.ⁿ Ignacio de Rivera y p. Cruz mi Apod. para
diligencia de ello, y quere pueda imitar la Resp. conferando, que exvala
cia. o d.ⁿ pido. y duplico se viva mandar que dho. d.ⁿ Alessandro, pure
varron y declare, y conferando, exiva la voleta de la citada escup.
Remire con apruebim. bique entretanto, me corra termino

porrejo y fimo clavo in pace per juicio, para resp. al traslado pendiente, pido
desuso, el d.ⁿ Ignacio de Rivera y p. Cruz mi Apod. para
Campo Don Gaspar de Justicia costa
mises y la sede Abogado D.ⁿ Ambrosio
desuso de dho. d.ⁿ Ambrosio
ordenario de esta Ciu. D.ⁿ Ambrosio
y jurisdiction por re D.ⁿ Ambrosio
digo, en los Reyes del D.ⁿ Ambrosio
Peru en los de clare D.ⁿ Ambrosio
de mil setecientos y D.ⁿ Ambrosio
un años D.ⁿ Ambrosio

Dado a lumbrar
no de dho. y para
D.ⁿ Ambrosio

D.ⁿ Ambrosio
Jose de Taboada y Castilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ~~veis~~ dias del mes
de Mayo de mil ~~vece~~ ochenta y un años en cumpli-
miento de lo mandado en el auto de la buelta y o el
err. Recivi su juramento a D. Alexandro Ramirez ^{no}
quierdo que lo hizo por Dios nro. Señor y a una se-
ñal de Cruz segun forma de dho. bazo del qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al se-
ñor del escrivano de la buelta Dijo: que la ventera
del esclavo que compró a D. Maria Josefa Salazar
y Cuervo, se le ha escapado sin saber adonde
se le ha perdido, pues ha estado solicitandola en
tre sus papel, la que no ha podido encontrar; y que
no se acuerda ante que escrivano se hizo dha. es-
critura. y que esta es la verdad bazo del juram-
to que tiene fecho en que se asino y ratifico y lo
firmo segun doy fe =

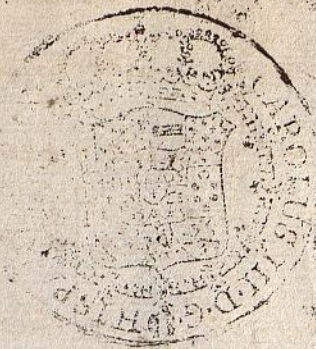
Alexandro Ramirez Ziguera ^{no} ^{Antemi.}

Jedro Lumbrales
es. de la y. p. ^{no}

chencia y unanos
 Breem.
 Dedo Lumbrexas
 no. 2. Schleg. y. p. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Marzo de mil
seiscientos ochenta y un años, yo el esc.^{no} Rey ehire sabien el auto de
Arzobispo D.^o Alejandro Ramirez Loquendo en su persona de
que doy fee =
Lumbrexas

Lumbroidea



En Real.

11

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Alexandro Ramirez Izquierdo en
los Autos con D. Josef Taboada sobre la entrega de
un Esclavo, y demas deducido: Dijo que dem. Escrito se
hizo en que me hallan^{te} a la entrega del Esclavo
con las calidades que en dicho Escrito se contienen, se
sirvió vno. mandar se le diese traslado al referen-
do D. Josef; y aun que he cumplido con la entrega del
Esclavo, D. Josef le por de responder ha promovido
el artículo de que yo le entregue la boleta relativa a la
venta que se me hizo de dicho Esclavo. Yo vedo lue-
go no tengo embarazo para entregarsela opor^{te}. que
parezca. Quando he^{to} vno de juram. que se
me ha confiado, y trasapelado, como tambien que
no hago memoria del Escrivano ante quien se
otorgo el instrum.^{to} parece (hablando verdaderamente)
que no ay merito para q. se me presente a la
entrega. Asi en consecuencia se la notificacion q.
se me ha hecho por esta razon para que vno.
se sirva declararla por bastante, mandando en

su consecuencia que D. Josef responde de rechamam.
al traslado que se le tiene dado sin que
en otra forma se le admita Escrito; pues es
tanto asegurado en el dominio del Esclavo con la
traduccion que de el se le ha hecho, y teniendo
aun favor las autoridades providencias de
vmo. y m. aliam. ^{to} a sta. causa; poco impor-
ta que la boleta se haya confundido, y tras-
papelado, principalm. ^{te} quando el dño. tiene vis-
puesto otros remedios p. a. estos casos; en cu-
ya atencion, y repitiendo el juram. ^{to} que tengo
hecho.

A. Vmo. pido, y sup.^{co} se sirva declarar por bastante
esta razon, y en su consecuencia mandas q.
el referido D. Josef responda de recham.
al traslado pendiente sin que en otra for-
ma se le admita escrito pues asi es conform
a Just.^a que pido con costas. Lo

Alexandre Ramirez Leguendo

Traslado
Remite

P. proveyo y firmo el C. de su el S.^{or} Chacra de Campo Don Gaspar
Remirez Abogado de esta R. A. y Alcalde Ordinario de esta ciu. y
su jurisdiccion por su cargo. en los Reys del Peru en la sede vacante
del m. v. e. ochenta y un años.

Pedro Lumbraes
Es. de leg. y a. l. f.



Tu real.

SENO TERCERO. VERSAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y UNO.

Don Jose Taboada y Castilla, en los autos con *Don* Alexandro Ramirez Tiquiardo, sobre la devolucion de un Esclavo, y de mas deducido, respondiendo al traslado de un escrito en que *Don* Alexandro, da una razon, digo: Que de justicia se hade servir *Un*. darla por no bastante, y mandar, que no entregando la voleta *Don* Alexandro, o dando razon ante que Escribano se otorgo la escriptura, en el acto de la diligencia, se le deocen puestas dos Guardias por via de apremio.

La voleta de la escriptura por donde comprio *Don* Alexandro, es necesarissima para que fenezca este asunto, y se anote ala escriptura el Retroseso del Esclavo. Es tambien necesaria para que se responda al traslado pendiente, y se vean las calidades con que se otorgo *Don* Escribano. No puede creersele a *Don* Alexandro, que no encuentre la voleta, ni que hace memoria de que Escribano, por que a nadie se le presume que carece del titulo de la cosa de que es dueño; con que todo el espinar de *Don* Alexandro es inutilisar el curso de este expediente, y mover pleito sin cumplir lo que se le ordena. Y para que todo cese.

Don U.S. pido, y suplico se sirva hacer como tengo pedido en justicia, contra

Don Antonio Ruiz *Don* Phoe Taboada y Castilla

Proveyo y firmo el ^{2a} de Mayo de la buel el ^{2a} de Mayo de
Campo Don Gaspar Ramirez y Laredo Alcaide de esta
Real Aud. y Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su cargo en los Reyes del Peru en vein-
te y dos de Mayo de mill ses. ochenta y un años.

P. Ramirez
Pedro Lumbrexas
es. ^{no} de ^{la} ^{aud.} ^y ^{pu.}

Visto: declarare por no bastante la
Razon producida por ^{R.} D. D. Alexand.
Ramirez Izquierdo; y en su consecuen-
cia notifiquerele cumpla con presentar
la Voleta segun era mandado por
auto de ¹ y ¹ con apen. ^{to} ^{cerim.}
Ramirez

Proveyo y firmo el ^{2a} de Mayo de la buel el ^{2a} de Mayo de
Campo Don Gaspar Ramirez y Laredo Alcaide Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo en los Reyes del
Peru en veinte y quatro de Mayo de mill ses. ochenta y
un años:

P. Ramirez
Pedro Lumbrexas
es. ^{no} de ^{la} ^{aud.} ^y ^{pu.}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes
de Mayo de mill ses. ochenta y un años yo el ^{es.} ^{no} ^{de} ^{la} ^{aud.} ^y ^{pu.} hize saber
al auto de ^{la} ^{aud.} ^y ^{pu.} a D. Alexandro Ramirez Izquierdo en su per-
sona de que lo yfese =

Lumbrexas

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

D Alexandro Ramirez Aguiar en los autos
con D. Josef Taboada sobre la rescision de vn contrato
de Venta, y lo demas deducido. Dico que se me ha hecho
saber vn auto de Vmo. p. el q. se sirve mandax q. lo co-
hiva la boleta relativa a la Venta del Esclavo sueta
materia del contrato ^{to} executandolo dentro de segundo
dia con aprehension ^{to} de cuyo auto ha blando devida m.
y sin hacer grado ni instancia suplico para que
vmo. se sirva Revocar por contrario Imperio mandando
que el pres. Etc. con arreglo a la boleta que se halla
presentada, y con las mismas calidades que en ella se
contienen otorgue el correspond. ^{to} instrum. que desde lue-
go estoy llano, y pronto a firmarlo sin perjuicio de lo
que tengo deducido, pues asi es conforme a dno.

La entrega de la boleta es por la presente sedi-
ficada ^{to} satisfacion, por que como tengo expuesto bajo se jura-
mento, y buelto a jurar se nuevo a Dios nro. E. y a una
Cruz se me ha confesado, y tras papelado: asi para que
D. Josef quede en la posesion y dominio del Esclavo, tal
ta el Titulo que con la autoridad de vmo. se le confiere
por medio de este ^{to} instrum. que se otorgare ante
el presente Escribano, siendo con arreglo a la

primordial. Venta que otorgó la parte de D. José
y se halla presentada en los autos. De este modo
se consulta mi Consejo, y la seguridad de D. José
pues protesto á vmo. que por evitación de las mole-
stias que se ocasionan por un asunto tan veci-
lo lo hubiera obsequiado á D. José el mismo Escla-
vo de la disputa sin necesidad de su precio. En-
fo he jurado que no tengo tal boleta, y habésem-
tras papeles. El remedio legal p. estos casos es
que debo proponer. De este modo todo se consigue
sin que D. José pueda decir que queda sin el
correspondiente Título, ni menor, que la condicio-
con que fue vendido el Esclavo esta cumplida
que lo se lo he entregado, y estoy llano, y pronto
a otorgarle el respectivo instrumento; por todo
lo qual, y alegando lo mas conforme.

A. V. pido y sup. co. que en fuerza de lo expuesto se sirva
mandar como debo pido, y es de Just. con costas de
Alejandro Ramirez Izquierdo

Exclado
Remire

Provejo, y firmo el auto de auto, el S. Chaer de Campo
Don Gaspar Remial de la Redo Abogado de esta A.
Aud. y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y Su Audiencia
por su cargo. en los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Abril de mil y setecientos y un años. Anemi.

Pedro Lumbresas
no delig. y p. co.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Abril de mil y setecientos y un años, yo el S. Chaer
hice saber el traslado de la venta de D. José a la persona
de los fees



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

(N) Jose Taborda y Castilla, en los autos con *D.ⁿ Alexandro*
Ramirez, sobre la entrega de un esclavo, y demas deducido, respon
diendo al traslado de un escrito en que *D.ⁿ Alexandro*, se alla
na a otorgar un resguardo en defecto de no poder dar rason de la
violeta de la escritura por donde compró *D.ⁿ Exclavo* digo: que
aunque pudiera juratamente apremiarsele a su excoion, por
que aunque vele huviere perdido la violeta, y transcurridos de el
Exclavo que otorgo la escritura, siempre le era facultativo
solicitar su noticia por aquellos medios que no le pueden
ocurrir. Pero decaendo en su discordia, y que por una
matexia tan nimia reforme un pleito, combengo en que
otorgue el resguardo, con excoion de que me devuelva el
Exclavo por virtud de la condicion con que lo vendi de que siem
pre, y quando le entregare su precio, lo havia de restituir a mi
dominio. Por lo que

A. V. S. se sirva mandar que demas consentim. *TO* el *D.ⁿ Alexandro*
otorgue el instrumento de retroventa, o resguardo, a con
sequencia de la condicion con que lo vendi a *D.ⁿ Josefa Salazar*
y Cuervo, y conota de la violeta presentada en autos, lo que
re executara a mi costa, pido justicia &c.

D.ⁿ Taborda y Castilla

Josefa Salazar y Cuervo

Auto s. y. l. s. de consentimiento.
de curap. notifique a D. Alexand-
ro Ramirez y otorgue el instru-
mento en la conformidad que in-
fide para que en todo tiempo
le viva de título de dominio de
claro ufera materia

Remixe

Yo vejo, y firmo el auto de D. el S. Maestre
de Campo Don Gaspar Ramirez de Sando Aboga-
do de esta Real Audiencia y Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo. en los Reyes
del Peru en tres de Abril de mil seiscientos ochenta y
un años =

Anseme.

Pedro Lumbrexas
es. el d. l. g. y p. u. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cuatro de Abril de
mil seiscientos ochenta y uno yo el escribano hize a
ben el auto de arriba a D. Alexandro Ramirez Loqui-
endo en su persona don y fee =

Lumbrexas

Queda otorgado el instrumento que en el auto de arriba se
refiere por D. Alexandro Ramirez Loquiendo por ante mi
en mi Reparto en diez de Abril de mil seiscientos ochenta y
un años =

Lumbrexas



Qu real.

15

**SELLO TERCERO. VN RE. A.
ANOS DE MIL SETECIE
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

D.ⁿ Joseph de Taboada, y Castilla en los Autos con D.ⁿ Ale
xandro Ramirez Izquierdo sobre la rebolucion de un escla
vo, y demas deducidos Respondiendo al traslado del escrito de f.^o
enq.^o de D.ⁿ Alexandro pido q.^e le rebuelva el impone de la Escri
tura, Alcabala, y demas costos q.^e dize le ha ocasionado el Escla
vo digo: Que de Justicia se ha de servir Vm. declaran no te
ner lugar Dha. parga, y condenarle en las costas de la instancia.

Lo q.^e hay de hecho cierto en este ~~negocio~~ influye a la ne
gativa de la solicitud de D.ⁿ Alexandro. El año de 75. ven
dio mi Apoderado este Esclavo en precio de trescientos p.^o
a D.^a Isha Salazar con pacto de Revoviendo, para q.^e
siempre, y quando se los rebolviese haria de bolver el Es
clavo a mi dominio. Paganonse los dños. de Escritura, y
Alcabala por mitad, y D.^a Josepha dio en venta el
Esclavo a D.ⁿ Alexandro bajo del pacto preciso con que
lo compró, como q.^e de otro modo no podia enagenarlo.

Llega el caso de q.^e D.ⁿ Alexandro lo rebuelva, y pi
ensa repetir demi los costos de Escritura, y Alcabala q.^e oca
sionó la venta q.^e le hizo D.^a Isha de Salazar. Este nuevo
gravamen, si lo hubo, de q.^e no consta, le vino a D.ⁿ Alexandro
p.^o el contrato con la Refexida D.^a Isha. A mi solo Respecto
la entrega de los 300 p.^o conforme a lo estipulado en la venta
q.^e hizo a esta mi Apoderado. Esclausula expresa de la Escri.
y debe cumplirse literalm.^{te} Lo mas solido es q.^e D.ⁿ Alexandro
quando compró el Esclavo a D.^a Isha no ignoró ni pudo ig-

noxa la calidad conq.^e le fue vendido el Esclavo, y si p.^a ella
sabia q.^e para el Caso de la deolucion solo devia yo entregar
los trescientos p.^a llamam.^{te} sin otro costo ni gravamen, es
preciso entender q.^e Rnuncio el q.^e pudo ocasionar la nueva
venta q.^e se le hizo por D.^a Josepha.

Tambien deduce que debo Rspnder por los gastos, y
perjuicios q.^e inoratio en la sequela de mi Pleyto en defenza
del Esclavo, p.^a un hurto que se le atribuia. No dice D.ⁿ
Alexandro aq.^e cantidad subieron dhos costos, y esto basta
ba p.^a que se despreciasse su sollicitud conforme a la Ley. Quan
do fuesen cientos, q.^e se niega, los debe sufrir a sus expen
sas, como q.^e es condicion de todo Amo defendex a sus sien
vos, sin q.^e les quede accion de aumentar esos costos en
parte de precio. Entonces podian estos subir aun grado
tan exorbitante q.^e quanto mas tiempo viviese el Es
clavo al Amo, tanto mas Rneciese su valor. D.ⁿ Alexan
dro quiere dar colorido a su pretencion figurando que
el Esclavo cometio un hurto en mi poder, y q.^e por este
lo despache de la Prov.^a de Conchucos p.^a q.^e se vendiese.
Puedo decir con satisfac.^{on} q.^e D.ⁿ Alexandro habla de pu
ro antofo. El Esclavo vino a esta Ciudad p.^a medicinar
se, y a su instancia lo vendio mi Apoderado con bastan
te Rpu gnancia como lo indica la calidad de la venta,
y mi sollicitud a Rsumir el dominio, la q.^e entexam.^{te} se
opone al vicio de la daxon q.^e le imputa; no pudiendo cre
erse que yo, o mi Apoderado quisiésemos bolver a
meter en casa un ladrón de que ya me havia des
cantado. Sobre todo el hecho mismo de Rcogerlo
existiendo el precio acrifolo la vendad que lle
vo deducida, y a mayor abundamiento lo
juro a Dios nuestro Señor, y a esta se

mal de T. Por todo

Alm. pido, y suplico se sirva mandar hacer con
vo pedidos en Justicia

D. Antonio Luis

16
J. de Taboada
Castilla

Trallado

Remiende

Probeigo y firmo el auto de uso el D. Mre. de Campo D.
D. Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta R.
Aud. y Alc. de Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por un Mag. En los Reyes en siete de Junio de
mil setecientos ochenta y un años

D. de Alumbrexas
no es. D. de Alumbrexas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Junio
de mil setecientos ochenta y un años yo el es. D. de Alumbrexas
se sabe el auto se firma a D. Alejandro
Ramirez Loquendo en su persona de oficio

Alumbrexas

N. 12



En real

17

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D.ⁿ Jose de Faboada y Castilla en los Autos con D.ⁿ
Alexandro Ramirez Izquierdo sobre la venta de un
Esclavo, y lo demas deducido digo: Que por la otra parte
se han sacado estos Autos p.^a No responden a un traslado, y
siendo pasado el termino no ha Respondido, ni debun-
do los Autos para q.^e la causa corra
A Vm. pido, y sup.^{co} se sirva mandar, q.^e el Proc.^r q.^e sacó los
Autos sea apremiado a bolvenlos en el dia, y asi
es justicia Vra

José de Faboada y
Castilla

Sea apremiado
Remite

Porveyo y firmo el D.^{no} de su M.^a el Sr. Chacabarro de Campo
D.^{no} Juan Ramirez de Laredo Abogado de esta Real Audiencia
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su M.^a
en los Reyes del Peru en veinte y seis de Junio de mil y
setecientos ochenta y un años =

José de Faboada y
Castilla



Un real

18

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Quero Recibere el *ca* Dⁿ
nulo aprueba con D. Joseph de Faboada, y Castilla en los Autos con D.ⁿ Ale-
el exmimo de Seiⁿ xandro Ramirez Izquierdo, sobre la venta de un Es-
clavo, y contodo S^c claro, y demas deducido digo: Que la otra parte ha debru-
Cargos *el* los Autos en virtud del apremio librado, sin Respon-
der, ni decir cosa alguna, y p^r tanto se halla la mate-
ria en estado de q. U. tome la determ. que corresponde en N^r
beldia de la otra parte q. desde luego lo ~~uso~~ p^r lo que
AU M. pido y sup^{co} q. haviendola por acusada se sirva
Resolver el asunto segun, y como tengo pedido
en Justicia Ha.

*J. Faboada
y Castilla*

*Auto
Remite*

*Proveyo y firmo el Decreto de suso el S.^r Maestre de
Campo Don Gaspar Remirez de la Haza Abogado de esta
Real Aud.^a y Real de Ordinario de esta Ciu. y su juris-
dicion por su c^{ta} en los Reyes del Peru en Veinte y
un dias del mes de Julio de mil setecientos y una.*

*Ante mi.
Pedro Lumbana
no del g. y pu. o.*

Remiret

Arzemi.
Pedro de umbreras
es. de S. J. y p. co

En nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y un años yo
el ^{no} Sr. hice saber el auto de fe a D. Alexandro de
mixer requiriendo en su persona de oficio
Lombrenas

Lumbrenza

Dontho dia hize vna como laee Riiba a D. Jose
Taboada y Carilla en su persona soy fe =

Lumbrexas

Handwritten signature: *James M. Smith*

Discol.



SELLO TERCERO. VERDAD
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

19

Auto — *Don* Taboada de Castilla, en los autos con D. Alejandro
Ramirez Fiquiendo sobre la venta de un esclavo, y de man de
duido digo: Que esta causa se vea a prueba. Por lo que el termi
no, y las partes no han dado alguna, por lo que se halla la

Auto definitivo materia en estado de sentencia. En cuya atencion
en que se declara. *Don* pido, y suplico, que respecto de no haber dado las partes
no haber lugar a prueba alguna, retenga la causa por concluida, y se cite
a la paga de los las partes para sentencia, pido justicia V. C.

condiciones de la
demando *Don* Alejandro
Ramirez a *Don* Joseph de
Taboada, y se condena en
costas a *Don* Alejandro
Don

Don Taboada de
Castilla

119

El Sr. D. D. Gaspar Ramirez de Arellano
 Abogado de esta N. Aud. y Alc. Ord. de esta Ciudad
 en la Causa q. se sigue de D. Jose
 Faboada y Castilla contra D. Alexandro
 Izquierdo sue. la Devolucion de un es
 clavo, q. este vendio con pacto retroben
 do a D. Josefa de Salazar en la cantidad
 de trescientos p. y esta al enunciado D.
 Alexandro Izquierdo, baxo el mis
 mo pacto, quien demandò todos los cos
 tos, y gastos al citado D. Jose Faboada
 y Victor V. =

Se Declara no haver lugar ala paga de las cantida
 des q. a Demandado D. Alexandro Ramirez, a D.
 Jose de Faboada; y se condena en costas a dho. D.
 Alexandro. Assi lo proveyò mandò y firmo con
 paresen el D. D. Cayetano Belon Abogado de esta
 N. Aud. y Asesor de esta Ciudad En quince de Sep.
 de mil setecientos ochenta y un años. =

Ramirez
 E

Antemi.
 D. Pedro de Ambrosas
 Escribano y p. =